

## **Novedades y medidas de interés introducidas por la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.-**

### **I.-Tarifa plana.-**

**A).- Ampliación de la denominada “tarifa plana”**.- La Ley 31/2015, de 9 de Septiembre introdujo la denominada “tarifa plana” en la cotización de los nuevos autónomos con una cuota de 50 euros al mes durante los 6 primeros meses de alta nueva en el RETA, siempre que no hubiera estado dado de alta los 5 años anteriores y cotizasen por la base mínima. Con la reforma, y a partir del 1 de enero de 2018, se mejora la duración y las condiciones de la “tarifa plana” que, con la misma cuota de cotización, ahora tendrá una duración de 12 meses desde el alta nueva en el Régimen Especial de Autónomos, si además no lo han estado en los 2 años anteriores (3 años si ya hubieran disfrutado de estos beneficios previamente) y cotizan por la base mínima. En el caso de cotizar por una base superior a la mínima, la reducción inicial será del 80% de ésta durante 12 meses, incluida la incapacidad temporal; a partir de esos 12 meses, las reducciones y bonificación se mantienen en un 50% durante 6 meses, un 30% durante tres meses y un último 30% durante 3 meses más, de forma que el autónomo podrá pagar menos cuota durante un periodo total de 24 meses.

Además, si el trabajador por cuenta propia es menor de 30 años, o mujer menor de 35 años, podrán aplicarse una bonificación adicional del 30% durante 12 meses más, hasta un total de 36 meses.

**B).- “Tarifa plana” para mujeres que se reincorporen después de la maternidad**.- A partir de su entrada en vigor, también se contempla una “tarifa plana de 50 euros durante 12 meses para aquellas mujeres autónomas que han cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y vuelven a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al cese, siempre que opten por cotizar por la base mínima. Y si optan por una base superior, la bonificación es del 80% sobre la cuota resultante de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente, incluida la incapacidad temporal.

## **II.- Conciliación de la vida laboral y familiar.-**

**A).- Bonificación por cuidado de menores de 12 años.**- Se modifica la previsión anterior sobre el cuidado de menores para aumentar la bonificación hasta los doce años, de modo que, en la actualidad, se prevé una bonificación del 100% de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo de cotización en el Régimen Especial de Autónomos a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (o periodo inferior si no alcanza ese), por cuidado de un hijo menor de 12 años, o por tener a cargo un familiar dependiente o discapacitado hasta el segundo grado.

**B).- Bonificación durante el descanso por maternidad, paternidad y otros.**- Se establece una bonificación del 100% de la cuota, en caso de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de los autónomos, siempre que el descanso sea al menos de un mes. La cuota a la que se aplica la bonificación en este caso es la resultante de aplicar el tipo de cotización obligatorio en el régimen especial correspondiente a la base media del trabajador en los 12 meses anteriores (o periodo inferior, en su caso).

## **III.- Cotización a la Seguridad Social.-**

**A).- Reducción del recargo por ingresos de cuota fuera de plazo.**- Se reduce el porcentaje del recargo para el caso de que se hayan cumplido las obligaciones de liquidación y las cuotas debidas se abonen con retraso pero dentro del primer mes natural siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso, que pasa del 20% al 10% con efectos a partir del 1 de enero de 2018.

**B).- Devolución de oficio del exceso de cotizaciones en el caso de pluriactividad.**- Hasta la entrada en vigor de esta reforma, aquellos autónomos que cotizasen en el régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a la que fijan tales normas podían solicitar la devolución del 50% del exceso, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Autónomos, dentro de los 4 primeros meses del ejercicio siguiente. La Ley del Trabajo Autónomo establece que el reintegro se abonará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

**C).- Se introduce la posibilidad, a partir del 1 de enero de 2018, de afiliación y hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural con efectos a esas**

fechas, de forma que en esos meses solo pagarán por días trabajados, dividiéndose la cuota fija mensual entre 30.

D).- Se amplía la posibilidad de que los trabajadores autónomos cambien su base de cotización hasta cuatro veces al año. A partir del 1 de enero de 2018 podrán solicitarlo antes del 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con efectos al 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente, respectivamente, lo que permite una mejor adaptación de las cotizaciones a los ingresos del trabajador autónomo.

E).- Se prevé la posibilidad de compatibilizar la actividad con el 100% de la pensión de jubilación –respecto del 50% reconocido anteriormente- siempre que se contrate, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

F).- A partir del 1 de marzo de 2018, las prestaciones económicas por maternidad pasarán a ser del 100% de la base reguladora que resulte de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180 (o entre los días en que haya estado en alta, si son menos).

G).- Para los denominados autónomos societarios -aquellos que en algún momento del ejercicio han tenido contratados al menos a 10 trabajadores por cuenta ajena simultáneamente-, la base mínima de cotización pasa a determinarse en la Ley de Presupuestos de cada año (hasta ahora era la del grupo 1 del Régimen General).

H).- La Ley introduce la consideración de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad ("accidente in itinere"), entendiéndose por tal el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no sea su domicilio y lo haya declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

#### **IV.- Modificaciones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.-**

- Es preciso también hacer una referencia a los nuevos gastos deducibles en el IRPF, ya que a partir de 2018, se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa:

\* Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de

su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

\* Los suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad –salvo que se demuestre un porcentaje de afectación mayor o menor-

\* Los gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad que se abonen en establecimientos de hostelería y restauración, por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cuantías que para los trabajadores, es decir, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en extranjero.

## **V.- Contratación de familiares.-**

- Bonificaciones por contratación de familiares.- Los familiares del trabajador autónomo que se den de alta como autónomos a su vez y colaboren con aquellos tienen –y tenían- una bonificación del 50% de la cuota mínima durante 18 meses y del 25% durante 6 meses siguientes, regulando la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo los requisitos para que una pareja sea considerada pareja de hecho para tener derecho a la bonificación, señalando que será aquella constituida con relación de afectividad análoga a la conyugal no impedidos para contraer matrimonio y sin vínculo matrimonial con otra persona, que acrediten una convivencia estable y notoria de al menos 5 años en el certificado de empadronamiento y su existencia como tal mediante certificación de la inscripción en algún registro de la CCAA o el ayuntamiento o mediante documento público.

Se añade una nueva bonificación en beneficio del trabajador autónomo que contrate a sus parientes por cuenta ajena de forma indefinida. A estos efectos se consideran el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. La bonificación es del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes

durante 12 meses, siempre que no haya extinguido contratos por despido objetivo, despido declarado improcedente o despido colectivo no ajustado a derecho en los 12 meses anteriores, y mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato.

Por último, la posibilidad, ya existente, de que los autónomos contraten como trabajadores por cuenta ajena a los hijos mayores 30 años con especiales dificultades se amplía a aquellos con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

Noviembre de 2017